

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Rioblanco, catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

i01prmpalrioblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DÉ COLOMABIA SA
NIT . 800.037.800-8
Demandado: BENJAMIN VARGAS NIETO
C.C.14.281.719
WEYMAR GARCIA CAÑAS
C.C.1.111.332.345
Radicación: 2024-42
Decisión: MEDIDA CAUTELAR

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares requerida por el apoderado judicial de la parte ejecutante a DIGITAL 001 CUADERNO MEDIDAS el despacho **RESUELVE.**

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los dineros que sean legalmente embargables y en las proporciones determinadas por la ley que posean los ejecutados BENJAMIN VARGAS NIETO identificado con la cedula No. 14.281.719; Y WEYMAR GARCIA CAÑAS con cedula No. 1.111.332.345, en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero Ibagué en por email.

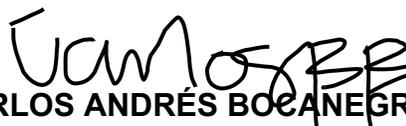
BANCO DE BOGOTA: rjudicial@bancodebogota.com.co

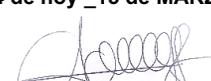
Comuníquese esta determinación al gerente respectivo a fin de que se sirvan retener estos dineros y ponerlos a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco a través de la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. Nro. 736162042001, los tres (3) días siguientes dé recibida la respectiva comunicación.

El embargo se limita a la suma de \$45'000.000. – OFÍCIESE

Notifíquese y Cúmplase

El Juez


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRÁ BÁEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RIOBLANCO</p> <p>SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M.</p> <p>No. 014 de hoy _15 de MARZO de 2024_.</p> <p>SECRETARIA.  ADRIANA LÚCIA GUZMAN FLOREZ</p>
